

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **860**
Rad: 76 520 3103 004 2021 00152 00
Verbal Declarativo Pertenencia

Con ocasión del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, y de cuyo contenido se advierte que pretende aclarar la demanda para el efecto previsto en el artículo 93 del Código General de Proceso y siendo que se trata de una pretensión, pero que no altera sus aspectos esenciales, se tendrá para tal efecto por aclarada la misma.

Ahora, en lo que atañe a su solicitud de prescindir adelantar la presente acción en contra de los señores ANDRES AVELINO LATORRE PRADO, MARLENY LATORRE PRADO y JENNY ESTELIA LATORRE PRADO, así como de las pretensiones relacionadas con el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 373-86220 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de los precitados demandados, se encuentra que se cumplen a cabalidad los requisitos previstos por el legislador en el precitado artículo 93 Código General del Proceso, por lo que la reforma resulta procedente, pues aún no se ha señalado audiencia inicial y ésta fue integrada en un solo escrito por el apoderado judicial de la parte demandante, razón por la que se admitirá.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

PRIMERO: TENER por aclarada y ADMITIR la reforma de la demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada esta decisión conjuntamente con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d62847b0a9c3fefe35283094aa640394cf615e5e359ea4b4463ed0cd8b82c93**

Documento generado en 06/12/2022 04:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>